
Modificación Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas

Chile – Legal Flash

Agosto 2023



Este 11 de agosto de 2023 entró en vigencia la Ley 21.563, que modifica la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (la “Ley de Insolvencia”). La modificación a la Ley de Insolvencia incluye avances en materias relacionadas con procesos simplificados para micro y pequeñas empresas, y algunas novedades en relación con los procedimientos de Reorganización y Liquidación.

En concreto:

- > Creación de un procedimiento de Reorganización simplificado para micro y pequeñas empresas.
- > Modificaciones respecto a la determinación del pasivo afecto a un procedimiento de Reorganización y aumento del período de protección financiera concursal.
- > Modificaciones respecto al financiamiento de una empresa en reorganización.
- > Mayores requisitos para la entrada y salida de un procedimiento de Liquidación.
- > Restricciones al efecto extintivo de la terminación del procedimiento de Liquidación.



Principales modificaciones a la Ley 20.720

I. Procedimiento Simplificado para micro y pequeñas empresas

La Ley 21.563 establece un nuevo procedimiento concursal de Reorganización Simplificada, aplicable para empresas deudoras y personas naturales que ejerzan un giro comercial, en la medida que califiquen como micro y pequeñas empresas¹. Este procedimiento no tiene relación con el Acuerdo de Reorganización Simplificado o Extrajudicial que contenía el texto original de la Ley de Insolvencia, cuya nomenclatura cambió con la modificación, pasando a llamarse Acuerdo de Reorganización Extrajudicial.

El nuevo procedimiento concursal de Reorganización Simplificada otorga al deudor flexibilidades, entre las que destacan las siguientes:

- El plazo de protección financiera concursal inicial es de 40 días, prorrogable por 30 días, y una segunda oportunidad por otros 30 días. Para que el tribunal acceda a las prórrogas basta con la mera petición del deudor, salvo que exista oposición de los acreedores que representen más de un 70% del pasivo con derecho a voto en el caso de la primera prórroga, y un 50% para el caso de la segunda prórroga.
- En el caso de los acreedores considerados como proveedores críticos, sus créditos que sean anteriores a la Resolución de Reorganización podrán ser pagados en las condiciones originalmente convenidas y no se considerarán dentro del pasivo con derecho a voto.
- En relación con el financiamiento del deudor en reorganización, éste podrá ser pactado y pagado en las condiciones convenidas cuando no supere el 20% del pasivo. En caso de que el financiamiento exceda dicho umbral, este deberá ser aprobado por acreedores que representen un 30% del pasivo con derecho a voto.
- Finalmente, la Ley de Insolvencia establece que la propuesta de reorganización del deudor en el procedimiento de Reorganización Simplificada no se votará en junta de acreedores salvo que acreedores que representen más de un 30% del pasivo con derecho a voto exijan la celebración de la junta. Así, los acreedores deberán votar mediante una presentación escrita ante el tribunal hasta el plazo que se establezca al efecto en la resolución de reorganización. Además, se faculta al deudor que no obtenga el quórum necesario para la aprobación de su propuesta, o cuya propuesta haya sido rechazada, y que cuente con el apoyo de acreedores que representen más de la mitad del pasivo con

¹ Nuevo artículo 286, literales A a S.



derecho a voto, para presentar una nueva propuesta de acuerdo dentro de los 10 días siguientes.

II. Principales modificaciones al Procedimiento de Reorganización

En relación con el procedimiento de Reorganización, las principales modificaciones normativas dicen relación con materias que habían sido resueltas en la práctica judicial. Sin embargo, también se han incluido algunas modificaciones –más bien procedimentales— con el objeto de facilitar el proceso para el deudor y sus acreedores. Las principales modificaciones al procedimiento de Reorganización son las siguientes.

- En relación con la determinación de los créditos afectos al procedimiento de reorganización, se agrega un nuevo artículo 60A, el cual establece explícitamente que los créditos de origen laboral no se encontrarán sujetos al procedimiento de Reorganización.
- Asimismo, la Ley 21.563 agrega los incisos tercero y cuarto al artículo 66 e la Ley 20.720, permitiendo que los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la Resolución de Reorganización, pero que no hubieren verificado su crédito a tiempo y aquellos que no estuvieren contenidos en el certificado de deuda, puedan demandar el cumplimiento del acuerdo de reorganización a su respecto mientras no estén prescritas las acciones que de él resultan, mediante un procedimiento incidental. Esta modificación ratifica la aplicación usualmente dada al artículo 60 de la Ley 20.720 respecto a que todos los créditos anteriores a la Resolución de Reorganización están afectos a dicho proceso y al plan de reorganización aprobado.
- En relación con la protección financiera concursal del deudor, la modificación a la Ley de Insolvencia aumenta el plazo original de 30 a 60 días, extendiendo asimismo sus prórrogas a 60 días cada una, pudiendo el deudor solicitar una sola prórroga por 120 días de una vez.
- La Ley 21.563 aumenta el plazo para verificar créditos de 8 a 15 días desde la publicación de la Resolución de Reorganización.
- Además, la Ley 21.563 modifica el artículo 72 de la Ley 20.720 en relación con el tratamiento de los proveedores críticos que mantengan el suministro al deudor. Concretamente, establece que sus créditos que sean anteriores a la Resolución de Reorganización se podrán pagar en las condiciones originalmente convenidas en tanto se mantenga dicho suministro, y no se considerarán dentro del pasivo con derecho a voto.
- Además, la Ley 21.563 flexibiliza los requisitos para que el deudor en reorganización pueda contratar préstamos o financiamientos, permitiéndole pactar libremente operaciones que no superen el 20% del pasivo. En caso de que se trate de operaciones por sobre dicho monto, deberá contar ahora con la autorización de acreedores que representen más de un 30% del pasivo. Las operaciones de financiamiento no se



consideran en las nóminas de crédito, y se pagaran en las fechas y condiciones convenidas.

- Finalmente, la modificación a la Ley 20.720 incluye la posibilidad de que los acreedores manifiesten su voto respecto a la propuesta de acuerdo de reorganización del deudor mediante una presentación ante el tribunal de forma previa a la celebración de la junta de acreedores.

III. Principales modificaciones al procedimiento de Liquidación

En el caso del procedimiento de Liquidación, las principales modificaciones a la Ley 20.720 dicen relación con los requisitos para solicitar la liquidación voluntaria, así como las exigencias y efectos del término de dicho proceso. Así, la modificación materializa lo que venía siendo una práctica reciente de los tribunales en orden a aumentar las exigencias para el deudor que quiera someterse a una Liquidación, en términos que el deudor acredite realmente su estado de insolvencia.

- En primer lugar, se modifican los requisitos del artículo 115 de la Ley 20.720 para solicitar la liquidación voluntaria, estableciéndose que el deudor debe incluir en el listado de sus bienes su participación en sociedades, comunidades y comunidades hereditarias; acompañar un inventario de los bienes si tributa según contabilidad completa; agregar la documentación que acredite el dominio de los bienes señalados respecto de los cuales exista registro; acompañar copia de los antecedentes contenidos en la carpeta tributaria electrónica y copia de cartolas históricas de cuentas bancarias con 2 años de anterioridad al inicio del procedimiento; e incluir declaración jurada indicando que los antecedentes son completos y fehacientes.
- En segundo lugar, se modifican los N°1 y 3 del artículo 117 de la Ley 20.720 en relación con las causales de liquidación forzosa. En relación con la primera causal del referido artículo 117 de la Ley 20.720, se incluye que el título ejecutivo invocado por el acreedor demandante debe encontrarse vencido y se constituya como una obligación propia de la actividad de la empresa deudora. En relación con la tercera causal referido artículo 117 de la Ley 20.720, correspondiente al deudor no habido, la modificación establece que se podrá dictar la resolución del liquidador siempre que el deudor no sea habido, salvo que hubiera nombrado mandatario.
- En tercer lugar, se modifica completamente el artículo 131 de la Ley 20.720, estableciendo un nuevo método de resolución de controversias entre los intervinientes del procedimiento. Así, cualquier controversia que se suscite entre acreedores o entre éstos con el deudor o liquidador, se tramitará en cuaderno separado, debiendo señalarse en la solicitud los medios de prueba que se utilizarán. El tribunal podrá desechar de plano la solicitud, o conferir traslado a las partes, que también deben ofrecer sus medios



de prueba, pudiendo además recibir la causa a prueba, celebrándose una audiencia de prueba, la que se apreciará según las reglas de la sana crítica.

- En cuarto lugar, en relación con el efecto extintivo de las obligaciones insolutas del deudor al momento de la terminación del proceso de Liquidación, la modificación a la Ley de Insolvencia crea el nuevo artículo 169A, por el cual se podrá solicitar la declaración de mala fe del deudor, por algunas conductas descritas en el artículo². La solicitud se tramita como incidente y se aprecia según sana crítica. Si se acoge esta solicitud y declara la mala fe del deudor, al término del procedimiento no se extinguirán los saldos insolutos, o sólo se extinguen en un porcentaje a prorrata respecto de todos los acreedores.
- En quinto lugar, respecto del término del proceso de Liquidación, se modifican los artículos 254 y 255 de la Ley 20.720, estableciéndose que el procedimiento no puede terminar si es que se ha promovido incidente de mala fe del deudor o acciones revocatorias concursales.

Nuevos Desafíos

I. Mayor protección al deudor en un proceso de reorganización y su acceso a financiamiento

Si bien la modificación a la Ley de Insolvencia establece algunas facilidades para el deudor— como el aumento del periodo de protección financiera concursal o el tratamiento de proveedores críticos— todavía existen algunos aspectos claves para el deudor que no han sido tratados en la modificación.

En primer lugar, se mantiene la vigencia de la protección financiera concursal desde la dictación de la resolución de Reorganización, sin que se hayan modificado los plazos que tienen los tribunales para su dictación. La principal problemática que se ha presentado en relación con este punto es que los deudores quedan desprovistos de protección financiera y

² Las circunstancias bajo las cuales se puede demandar la declaración de mala fe del deudor son las siguientes

1. Cuando los antecedentes documentales o la indicación de los activos del Deudor informados fueren incompletos o falsos.
2. Cuando el Deudor, dentro de los dos años anteriores o durante el Procedimiento Concursal, hubiere destruido u ocultado información o antecedentes documentales.
3. Cuando el Deudor, dentro de los dos años anteriores o durante el Procedimiento Concursal, hubiere realizado actos que impliquen la distracción u ocultación de bienes o derechos de su patrimonio.
4. Cuando el tribunal hubiere acogido por medio de una sentencia firme o ejecutoriada una acción revocatoria concursal.
5. Cuando el Deudor hubiere sido condenado, en el marco del mismo Procedimiento Concursal, por cualquiera de los delitos concursales previstos en el Párrafo 7 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.



expuestos a ejecuciones mientras no se dicte la resolución de Reorganización, que en algunos casos los tribunales han demorado incluso más de un mes desde la presentación de la solicitud respectiva. Lo anterior mantiene el debate sobre la necesidad de una protección concursal automática o “*automatic stay*” que opere con la sola presentación de una solicitud de reorganización cumpliendo con los requisitos formales que establece la Ley de Insolvencia.

En segundo lugar, si bien la modificación a la Ley de Insolvencia flexibiliza los requisitos para que un deudor en reorganización pueda optar a financiamiento, todavía no existen reales incentivos para que los actores más relevantes en el mercado bancario y financiero puedan concurrir a estas operaciones.

Lo anterior, en consideración a que la modificación a la Ley de Insolvencia no modifica la regulación bancaria respecto a las exigencias de préstamos u operaciones de financiamiento a empresas sujetas a un procedimiento de Reorganización, principalmente en relación con los requisitos por las provisiones relacionadas a estos créditos.

II. Falta de unificación de criterios de normas procesales

Si bien los cambios procesales incluidos por la modificación a la Ley de Insolvencia son un avance, todavía faltan directrices concretas para los jueces al momento de tratar las diferentes materias relacionadas con estos procesos.

Un ejemplo claro de ello es la reciente tendencia en nuestros tribunales sobre el aumento de las exigencias para la solicitud de Liquidación voluntaria, donde algunos jueces han ido más allá de las exigencias legales, requiriéndole al deudor acreditar un verdadero estado de insolvencia. Sobre este punto, la modificación a la Ley de Insolvencia requiere antecedentes adicionales al listado que el deudor debe acompañar al solicitar su liquidación voluntaria, pero no establece que éstos deban acreditar una real situación de insolvencia. De este modo, no se ha regulado si es que los jueces tienen una facultad discrecional de decretar la Liquidación de un deudor que, acompañando todos los antecedentes requeridos por el artículo 115 de la Ley 20.720, no esté, a su juicio, en una real situación de insolvencia.

Otro ejemplo de la falta de unificación de criterios se da, por ejemplo, en los casos de objeciones de créditos, los cuales son tramitados de formas distintas dependiendo del criterio del tribunal ante quien se desarrolle el proceso respectivo.

Estos son solo algunos ejemplos de la diferencia de criterios que existe en cada uno de los tribunales de primera instancia llamados a conocer sobre estos procesos, cuyo volumen y complejidad ha aumentado crecientemente en el último tiempo, y que mantiene abierto el debate sobre la necesidad de establecer tribunales especializados como en otras jurisdicciones.



Contacto:



Gianfranco Lotito

T +5622 889 9900

gianfranco.lotito@cuatrecasas.com



Andrés Lafuente

T +5622 889 9900

andres.lafuente@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

